

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 139**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****COSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene el propósito de apoyar los esfuerzos del país para impulsar la recuperación económica nacional, luego de la implementación de las medidas para contrarrestar los efectos por la Pandemia COVID-19, proporcionando financiamiento a las MIPYMES afectadas por dicha Pandemia, con el fin de facilitar la reanudación de las actividades productivas y preservar y/o crear nuevos empleos, estimulando la reactivación económica, el desarrollo, la competitividad y la capacidad de generación de ingresos de las MIPYMES a nivel nacional, conservando y generando nuevas oportunidades de empleo y fomentando el desarrollo de las exportaciones.
- II. Que para la consecución de lo anterior, el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, ha gestionado con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, un Acuerdo de Préstamo por un monto de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00), que serán destinados para financiar la operación denominada "Línea de Crédito para la Reactivación Económica para el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador-BANDESAL".
- III. Que para el otorgamiento del préstamo, el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, requiere la Garantía del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, por lo que es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgue la garantía correspondiente para dicho préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO : Hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00).

PLAZO DEL PRÉSTAMO : Hasta quince (15) años, incluyendo cuatro (4) años de período de gracia, que inician en la fecha del Acuerdo.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

INTERESES	:	Se pagará la tasa LIBOR a doce meses, más doscientos veinticinco puntos básicos (225) anuales sobre los montos desembolsados y pendientes de pago.
COMISIÓN DE COMPROMISO	:	Se pagará veinticinco (25) puntos básicos por año sobre el monto no desembolsado del préstamo, que comenzará a devengarse ciento ochenta (180) días a partir de la fecha del Acuerdo del Préstamo.
CARGO POR MORA	:	Se pagará intereses por mora de cien (100) puntos básicos sobre los montos vencidos, los cuales se devengarán quince (15) días a partir de la fecha de reembolso correspondiente y hasta la fecha efectiva del pago del monto vencido.
DESTINO	:	Financiar la "Línea de Crédito para la Reactivación Económica para el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador- BANDESAL".

Art. 2. El compromiso contraído de conformidad con el artículo anterior, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un días del mes de septiembre dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.

José Alejandro Zelaya Villalobo,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 167

Tomo N° 432

Fecha: 2 de septiembre de 2021

MC/ege
07-09-2021